

Acta

Nº 69 ORDINARIA Celebrada por el Concejo Municipal de la

Municipalidad de Alajuelita a las diecinueve horas de día martes 24 de agosto del dos mil veinte uno con la asistencia de las señoras y los señores.

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS

Jonathan Miguel Arrieta Ulloa. **Presidente**

Iris Figeac Zúñiga, Vice **Presidenta**

José Alex Reyes Gómez

Laura Alicia Arauz Tenorio

Ronald Mendoza Carmona

Noilyn López Marín

José Alonso Salinas Prendas

Regidores Suplentes

Grettel Andrea Murillo Quirós

José Eduardo Vargas Chavarría

Flor Zúñiga Rodríguez

Enrique Martin Mora Monge

Kleyber Álvarez Mora

Patricia Máyela Guido Chinchilla

Natalia Mariela Rojas Brenes

Síndicos Propietario

Ismael David Siles Acuña

Héctor Alonso Hidalgo Sánchez

Rosibel Calderón Chinchilla

Saúl Serrano Álvarez

María Gilda Guido Marchena.

Síndicos Suplentes

María Guiselle Torres.

Cynthia Catalina Barrantes Bolaños

José Luis Morales Corrales

Iris Raquel Salas Vindas

Gustavo Adolfo Reyes Castro.

Modesto Alpizar Luna

ALCALDE MUNICIPAL

Emilia Martinez Mena

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Las personas que se encuentran ausentes NO son de pago correspondiente de la dieta son:

Orden del día

1. Aprobación agenda 69 aprobación del Acta extraordinaria 27
Oración:
2. Audiencia / no hubo
3. Lectura y tramitación de Correspondencia.
4. Asuntos de trámite Urgente a criterio de la Presidencia
5. Asuntos de la Alcaldía
6. Convocatorias.
7. Dictamen de Comisiones
8. Mociones
9. Iniciativas de los miembros del Concejo.
10. Cierre de Sesión

CAPÍTULO I

Art. 01 Oración. Por la Sra. Hilda Guido, Sindica de Distrito de San Felipe.

Art.02 Se someta votación el orden del día. Queda aprobado por unanimidad.

Art. 03 observaciones a la acta Extraordinaria en la página 23 de debe corregir el Nombre de Alex Reyes, por Sr. Alex Vega de la Empresa 205. Metrocoop.

CAPÍTULO II

2. Audiencia

Juramentación a la Vice-Alcaldesa Javiera Centeno Barboza, se procede hacer la juramentación a la Sra. Vice Alcaldesa Javiera Centeno, para proceder a cumplir con el acuerdo de la sesión 66 de fecha 10 de agosto 2021.

Se atiende a la Vice Alcalde Javiera Centeno Barboza, para la debida juramentación en del siguiente asunto: “de elaborado por la investigadora preliminar Licda. Grace Loaiza Sánchez. Se recomienda que el Concejo Municipal, aperciba a la Alcaldía Municipal, con ocasión a que el órgano decisor de dicho procedimiento lo debe tramitar la Alcaldía Municipal, específicamente la segunda Vicealcaldesa JAVIERA CENTENO BARBOZA, todo con ocasión a los impedimentos que les alcanzan a los señores MODESTO ALPIZAR LUNA, Alcalde Municipal de Alajuelita y ROSARIO SILES FERNANDEZ, Vice Alcaldesa Municipal de Alajuelita, por ser partes investigadas en este asunto”.

CAPÍTULO III

3. Lectura y tramitación de Correspondencia.

3.1 se recibe nota del Diputado Harllan Hoepelman.

NOTIFICACIÓN MA-AM-GDUR-0305-2021

CONTRA: HOEPELMAN PÁEZ HARLLAN

SE INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO El suscrito, Harllan Hoepelman Páez, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, Alajuelita, Concepción Arriba, portador de la cédula de identidad número: 1-0962-089, interpongo Recurso de Revocatoria ante el Departamento de Proceso de Ingeniería, con Apelación en Subsidio ante el Alcalde Municipal, en contra de la notificación MA-AM-GDUR-0305-2021, dentro del plazo de ley, con base en:

PRIMERO: Sobre los importes a pagar por concepto de permisos de construcción por las obras realizadas en mi propiedad, se realiza un cobro adicional injustificable por construcción de casa de habitación de 425 m², misma que se encuentra incluida dentro de los planos presentados al CFIA y debidamente tasada en el importe indicado por esta institución, por lo cual no es justificado el cobro de dicho importe, el CFIA hace un tasado del metro cuadrado de ₡220.000,00, y el ente municipal tasa el metro cuadrado aproximadamente en ₡450.000,00. Me surge la interrogante y me preocupa que se indique una casa de habitación de 450 m², cuando no ha existido peritaje alguno por parte del departamento de proceso de ingeniería para constatar o definir la exactitud de la medida del bien inmueble, ¿cuál fue la metodología, fundamentación técnica, o normativa jurídica para imponer el metraje e importe cobrado?

SEGUNDO: Como es de conocimiento ya existía un permiso de construcción por 468 m², dado en el año 2018, cuando el CFIA realiza la visita a campo y emite un informe lo realiza por la totalidad de las construcciones. Para efectos de los cobros por las obras realizadas a posteriori, el ente municipal no debe tomar en cuenta las ya aprobadas y por las cuales ya se cancelaron los importes correspondientes.

TERCERO: Como se puede observar y verificar en las declaraciones de bienes inmuebles y en los valores actuales imponible de las propiedades actualizados en noviembre del 2019, se detallan los siguientes valores para cada una de las propiedades: a) 1-665301-000 un valor de ₡286.000.000,00, a) 1-670996-000 un valor de ₡36.500.000,00, por lo cual valoras las obras realizadas en ₡ 478.435.000,00, es desproporcional y abusivo, y demuestra la falta de uniformidad dentro de los departamentos municipales. Por lo que es contradictorio que según los valores actuales se avalúen los inmuebles en su totalidad en ₡322.5000.000 de y la tasación municipal para los permisos de construcción se avalúen en ₡ 478.435.000, a lo que a simple viste existe un error a la hora de realizar el cálculo de los impuestos a cancelar.

CUARTO: En los rubros indicados se realiza un cobro por patente, cuando las obras fueron realizadas y como es de conocimiento de la Municipalidad en varias obras menores, por mi persona y allegados, sin que hubiera mediado empresa contratada para la realización de las obras, lo cual es un cobro improcedente que se debe de eliminar. Me nace la interrogante que basado en que normativa jurídica o argumento se realiza dicho cobro.

QUINTO: En la reunión sostenida en días anteriores con la comisión encargada para el presente caso, de buena voluntad acordamos y tuvimos la buena fe de llegar a buen término con las diferencias tenidas entre las partes, con los cobros enviados al suscrito, veo una mala intención de realizar cobros desproporcionales y fuera de lugar, sin justificación alguna lo que está generando un perjuicio para el suscrito.

PRETENSIÓN

- a) Solicito con base en los hechos expuestos se declare con lugar el recurso de revocatoria en contra de la notificación indicada.
- b) Con el fin de dirimir todos los conflictos acontecidos, solicito programemos una audiencia con la comisión establecida por el ente municipal al fin de aclarar los hechos controvertidos.
- c) Se realice un nuevo cálculo con los importes reales y basados en los planos presentados al CFIA, los cuales contienen el 100% de las obras realizadas.

d) Se justifique e indique el importe final para proceder a gestionar el pago NOTIFICACIONES Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico harllanhope@hotmail.com

II tema

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA PROCESO DE INGENIERÍA

NOTIFICACIÓN MA-AM-GDUR-0369-2021 CONTRA: HOPELMAN PÁEZ HARLLAN

SE INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

El suscrito, Harllan Hoepelman Páez, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, Alajuelita, Concepción Arriba, portador de la cédula de identidad número: 1-0962-089, al tenor del artículo 172 del Código Municipal, interpongo Recurso de Revocatoria ante el Departamento de Proceso de Ingeniería, con Apelación en Subsidio ante el Alcalde Municipal, en contra de la notificación MA-AM-GDUR-0369-2021, dentro del plazo de ley, con base en lo siguiente:

ERRÓNEA FUNDAMENTACIÓN. A pesar de que se hace una serie de afirmaciones para justificar la amenaza de destrucción de las obras edificadas en mi propiedad, no hay un sustento fáctico ni intelectual que justifique tal proceder, debido a que se encuentra pendiente de resolución mi petición del 19 de mayo de 2021, donde pido aclaración y adición respecto de su oficio MA-AM-GDUR-0305-2021. Con respecto a los puntos contenidos en su resolución MA-AM-GDUR-0369-2021 del 16 de agosto de 2021, me permito contestarlos uno a uno de la siguiente manera:

PRIMERO: Lo rechazo por ser falso. No es cierto que no haya cumplido con los ofrecimientos presentados para normalizar los permisos respectivos de construcción. Por el contrario, en fecha 18 de mayo del 2021, recibí por parte de esta dependencia el oficio MA-AM-GDUR-0305-2021, donde se indica el importe a pagar por las obras realizadas en mi propiedad, a lo cual el día 19 de mayo del 2021, envié un recurso en el cual solicitaba una revisión sobre los montos cobrados y también realice la petitoria de realizar una nueva audiencia en la comisión de ordenamiento territorial, con el fin de aclarar varios puntos en los cuales hay contradicción sobre lo acordado el día 13 de abril de año en curso, de lo cual al día de hoy no he tenido respuesta, a pesar de que tengo el derecho de petición y respuesta que garantiza el artículo 27 constitucional. Dentro de los puntos que hice ver en el escrito presentado en fecha 19 de mayo del 2021, enumero los siguientes:

a) Se realiza un cobro adicional injustificable por construcción de casa de habitación de 425 m², misma que se encuentra incluida dentro de los planos presentados al CFIA y debidamente tasada en el importe indicado por esta institución.

b) El CFIA hace una tasación del metro cuadrado de ₡220.000,00, y el ente municipal tasa el metro cuadrado aproximadamente en ₡450.000,00, lo cual evidentemente es contradictorio y desproporcionado, queriendo hacernos pagar de más por los aranceles de los permisos de construcción que lo tasado por el colegio profesional.

c) El informe elaborado por el CFIA, incluye la totalidad de las obras realizadas dentro de las propiedades, y como es de su conocimiento ya existía un permiso de construcción debidamente aprobado y a lo cual el suscrito ya había cancelado los aranceles correspondientes, por una medida de 468 m², los cuáles deberían de ser excluidos del cálculo realizado de pago.

De lo contrario se me obligaría a hacer un doble pago, lo cual resulta arbitrario.

En noviembre del 2020, presente ante la Municipalidad de Alajuelita, las declaraciones de bienes inmuebles, avalúo que fue realizado por el departamento de subproceso de bienes inmuebles y valoraciones, y debidamente aprobado por la Arquitecta Carolina Vega Abarca, donde se establecieron los siguientes valores para cada una de las fincas: a) 1-665301-000 un valor de ₡286.000.000,00, a) 1-670996-000 un valor de ₡36.500.000,00, sumando ambas fincas nos darían un valor de 322.500.000, y podemos observar el exorbitante monto en que tasa la dirección de planificación urbana el proyecto sea la suma de ₡478.435.000,00, lo cual demuestra una inconsistencia y falta de razonabilidad,

que lo que pretende es que el suscrito cancele un monto desproporcionado, respecto del valor real de las obras.

SEGUNDO: El suscrito ya ha subsanado sobre la responsabilidad de contar con un profesional que supervisara las obras, en el sistema APC del CFIA, se encuentran presentados los planos correspondientes, debidamente firmados por el profesional responsable, los cuales se encuentran en el trámite de aprobación. Por lo tanto, lo que se indica en la resolución que se impugna no se corresponde con la realidad y me causa un grave perjuicio, por cuanto se me amenaza con la destrucción de las obras a pesar de que he cumplido con lo acordado y solo estoy al pendiente de las cuestiones respecto de las que he solicitado aclaración y adición.

TERCERO: Lo rechazo por ser falso, no existe documento o prueba alguna que demuestre que el suscrito haya realizado obras contrarias a la salud, la higiene y seguridad ciudadana, esta afirmación realizada por este departamento carece de fundamento y denota arbitrariedad del director de esta dependencia de alegar hechos infundados y alejados a la verdad, para lo cual no hace referencia a prueba alguna.

CUARTO: Lo rechazo por falso, al igual a lo indicado en el punto anterior, no existe prueba alguna que las obras realizadas hayan causado perjuicio o daños a terceros, no existe ninguna denuncia o proceso administrativo presentado por tercero contra el suscrito, lo cual nuevamente hacer la mala fe y la persecución discriminatoria por parte del director de esta dependencia, lo cual contraviene mis derechos fundamentales.

QUINTO: El suscrito siempre ha tenido la intención y ha demostrado su posición de poner a derecho todo lo concerniente a los permisos correspondientes a mis propiedades, las trabas administrativas y el cambio repentino de los acuerdos tomados con el comité de ordenamiento territorial, han retrasado que a la fecha me encuentre a derecho. Como he indicado, estoy a la espera de que se dé respuesta a mis solicitudes de aclaración y adición, como es mi derecho.

SEXTO: Lo rechazo por ser falso, el suscrito en ningún momento desobedeció las ordenes de suspender, modificar o demoler, a la fecha, apegado al estado de derecho en que vivimos en nuestro país, he realizado los procedimientos necesarios para estar al día con las disposiciones municipales, como lo he indicado en los puntos anteriores, la dirección de este ente municipal ha realizado una campaña de persecución discriminatoria en contra del suscrito, las obras religiosas y sociales que realizamos a través de la iglesia Generación de Campeones, lo cual queda en evidencia ante la forma apresurada en que han actuado para demoler la infraestructura de una obra con una proyección social muy importante en el Cantón, pues servimos principalmente a una gran población de jóvenes que se benefician de nuestra obra social y religiosa.

SÉPTIMO: Lo rechazo por ser falso, NUEVAMENTE y sin prueba alguna la dirección de esta dependencia hace acusaciones sin fundamento alguno, nunca he violado sello alguno de clausura, por lo cual nuevamente vemos la mala fe y la persecución de la cual hemos sido víctimas por parte del director de planificación urbana de esta Municipalidad, lo cual no debe continuar y debe cesar de inmediato, en respeto de mis derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico. Si se está a la espera de una solicitud de aclaración y adición, lo que corresponde no es ignorar esa solicitud y amenazar con demoler las instalaciones de la obra social que dirijo, sino responder al ciudadano, en respeto de sus derechos fundamentales.

OCTAVO: Lo rechazo por ser falso. En relación al informe del CFIA, y al pago de los aranceles municipales con respecto a los permisos de construcción, como lo indiqué en el punto primero, en fecha 19 de mayo de año en curso, solicité a este Departamento y a la Alcaldía Municipal, una reunión con el comité de ordenamiento territorial, a fin de aclarar y corregir varios puntos que han sido cambiados con respecto al acuerdo inicial y los cuales son de suma importancia para poder cancelar los aranceles correspondientes, sin violentar la razonabilidad y la proporcionalidad, que son principios con rango constitucional, y por ello, son principios ineludibles por parte de esta corporación, en lo referente a su relación con los ciudadanos y la comunidad.

NOVENO: Sin justificación alguna esta dependencia pretende clausurar las instalaciones que son utilizadas por la Iglesia Generación de Campeones, las cuales se encuentran a

derecho y con los permisos correspondientes al día, amenaza de clausura que evidentemente sigue siendo una persecución discriminatoria por parte de la dirección de esta dependencia, la cual es injustificada, arbitraria y abusiva, ya que el suscrito ha estado anuente y dispuesto a normalizar la situación con la Municipalidad, para lo cual vuelvo a referirme a la petitoria realizada en el escrito presentado en fecha 19 de mayo del 2021, del cual aporto copia con acuse de recibo.

AGRAVIO: Se me perjudica al poner en riesgo la integridad de mi propiedad, sin un debido proceso, sin una debida fundamentación. El deber de todo órgano jurisdiccional o administrativo el motivar y fundamentar sus resoluciones -como derivación del debido proceso y del derecho de defensa-, lo cual también abarca a los procesos en sede municipal. Así, en la sentencia número 5801-95 de las quince horas seis minutos del veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la Sala Constitucional resolvió -en lo que interesa- que,

(...) las autoridades jurisdiccionales, en cualquier materia de que se trate, deben respetar el debido proceso y el derecho de defensa, resolviendo en forma debidamente fundamentada de todas las cuestiones que le sean sometidas a su conocimiento, especialmente cuando se trate de admisión o rechazo de pruebas ofrecidas o propuestas por las partes, pues el ejercicio del poder jurisdiccional no puede considerarse arbitrario, sobre todo cuando se perjudican los intereses de los involucrados en el proceso. (...) Por otra parte, la fundamentación de las resoluciones, aún en procesos sumarios como el de fijación de una obligación alimentaria, permite no obstante conocer las razones del órgano jurisdiccional y controlar la corrección del criterio en la vía de alzada.

Ver también el voto 1739-92 sobre el debido proceso en sede administrativa.

PRUEBAS

- a) Aporto escrito enviado en fecha 19 de mayo del 2021.
- b) Declaraciones de Bienes Inmuebles Municipales.

PRETENSIÓN

- . a) Solicito con base en los hechos expuestos se declare con lugar el recurso de revocatoria en contra de la notificación indicada.
- . b) Se fije fecha y hora de audiencia con el comité de ordenamiento territorial, se realice un nuevo cálculo con los importes reales y basados en los planos presentados al CFIA, los cuales contienen el 100% de las obras realizadas.
- . c) Se dé respuesta al recurso presentado por el suscrito de fecha 19 de mayo del 2021.
- . d) En caso de no querer revocar, ruego elevar ante el Superior como apelación, con la audiencia de ley. Para notificaciones Harllanhope@hotmail.com

Se acuerda trasladar a la comisión de Asuntos Jurídicos para su respuesta.

3.2 NOTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA expediente 22.302 ASUNTO: Consulta proyecto 22.302 se recibe oficio de fecha 23 de agosto 2021.

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud del Informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el proyecto "REFORMA A LA LEY N° 7794 CODIGO MUNICIPAL, PARA QUE SE INCORPORA AL TITULO VII UN SEGUNDO CAPITULO: COMITES CANTONALES PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD", expediente 22.302 el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital. La Comisión ha dispuesto que en caso de requerirlo se le

otorgue una prórroga de 8 días hábiles adicionales por una única vez, que vencerá el próximo 14 de setiembre.

Se acuerda: trasladar a la Comisión de Adulto Mayor, y de Accesibilidad para su voto.

3.3 nota de la Unión de Gobiernos Locales.

Se recibe oficio de fecha lunes 23 de agosto de 2021, Presidentes (as) Municipales, Municipalidades de Costa Rica,

Estimados señores (as):

Reciban un cordial saludo por parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) institución de derecho público que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal desde hace 44 años, integrada por Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones Municipales de todo el país.

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 7248-E del 19 de julio de 1977, se estableció el 31 de agosto como el Día del Régimen Municipal Costarricense, en reconocimiento a la presencia de la Municipalidad como institución consustancial al régimen democrático de Costa Rica.

En el marco de esta importante celebración, saludamos y felicitamos a todos los Regidores (as), Alcaldes (as), Vicealcaldes (as), Intendentes (as), Vice intendentes (as), Síndicos (as), Concejales (as), Funcionarios (as) y líderes comunales de todo el país, quienes contribuyen con el desarrollo de las comunidades desde sus cargos en las municipalidades, concejos municipales de distrito y las instituciones del sector municipalistas.

Asimismo, con base en esta fecha tan significativa para el sector, les invitamos a participar del acto oficial de conmemoración del Día Régimen Municipal Costarricense, para reflexionar sobre los retos y desafíos del Municipalismo.

La actividad se realizará el martes 31 de agosto 2021 de 10:00 a.m. a 12:00 a.m. en un hotel capitalino por confirmar. Asimismo, hemos designado 1 espacio para la Alcaldía y 2 para el Concejo, por lo que será un honor contar con la participación de su Municipalidad. Para confirmar su asistencia por favor hacerlo mediante los siguientes correos electrónicos. Sra. Guiselle Sánchez Camacho, correo electrónico gsanchez@unql.or.cr, N° telefónico 2290-4158 y Sra. Yehudith Tapia Guzmán, correo electrónico ytapia@unql.or.cr, N° telefónico 2290-3806 Ext, 1000.

Se les invita a la actividad se adjuntaron los correos.

3.4 Nota Control Ciudadano

Se recibe oficio de fecha 20 de agosto 2021, El suscrito **Master Allan Fernando Solano Romero MBA, cédula: 110530662**, del Distrito de San Antonio de Alajuelita, me presento ante el Concejo Municipal en pleno para denunciar la siguientes anomalías administrativas municipales de varios funcionarios municipales y del Concejo Municipal principalmente miembros de varias Comisiones oficiales de la Municipalidad de Alajuelita.

NO ME HAN DADO RESPUESTAS DE LAS SIGUIENTES MISIVAS O DOCUMENTOS O ARCHIVOS DIGITALES enviados a los correos electrónicos públicos municipales: emartinez@municipalajuelita.go.cr Secretaria del Concejo Municipal Emilia Martinez, jcastillo@municipalajuelita.go.cr Auditor interno Municipal Licenciado Jose Avelino Castillo Abadía, Licenciada Karen Redondo Bermudez Contratación Administrativa Municipal kredondo@municipalajuelita.go.cr.

Lista de misivas o documentos enviados o archivos digitales que el Concejo municipal de la Municipalidad de Alajuelita NO me han brindado respuestas:

Primer cuatrimestre 2021:

Segundo cuatrimestre 2021: TODOS LOS DOCUMENTOS FUERON ENVIADOS EN FORMATO PDF. FUNDAMENTO DE DERECHO: CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Artículo 27.- Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.

1. BASUREROS A CIELO ABIERTO EN

ALAJUELITA

FECHA: 18 FEBRERO 2021.

2. MOVIMIENTO DE TIERRA ILEGALES*

FECHA: 23 FEBRERO 2021.

3. CONTROL VIGAS FECHA: 19 ABRIL 2021.

4. CONTROL BASURA FECHA: 10 MAYO 2021.

5. CONTROL SALUD FECHA: 19 MAYO 2021.

1. RRHH MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

FECHA: 03 JULIO 2021.

2. CONTROL INICIATIVAS FECHA: 07 JULIO 2021.

3. CONTROL FIESTAS FECHA: 16 JULIO 2021.

4. CONTROL CNE FECHA: 21 JULIO 2021.

5. CONTROL DEPORTES FECHA: 04 AGOSTO 2021.

6. CONTROL FIESTAS 2 FECHA: 04 AGOSTO 2021.

7. CONTROL ASCENSOR MUNICIPAL FECHA: 06 AGOSTO 2021.

8. CONTROL MAHINDRA FECHA: 11 AGOSTO 2021.

9. CONTROL SEGURIDAD VIAL FECHA: 13 AGOSTO 2021.

Me faculta el derecho y deber del Reglamento de Participación

Ciudadana de la Municipalidad de Alajuelita, aprobado por votación positiva por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita. Ley General de la Administración Pública de Costa Rica N° 6227:

Artículo 40.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 113.-

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. *En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.*

Ley de Regulación del Derecho de Petición N° 9097

ARTÍCULO 2.- Destinatarios:

El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier institución, administración pública o autoridad pública, tanto del sector centralizado como descentralizado del Estado, así como aquellos entes públicos, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o funcional de esta.

Procederá, además, el derecho de petición ante sujetos de derecho privado cuando estos ejerciten alguna actividad de interés público, administren y/o manejen fondos públicos o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente

ARTÍCULO 6.- Presentación de escritos y plazo de respuesta:

El escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten, ante la administración pública correspondiente, conforme lo indica el artículo 2 de esta ley, obligará a la administración a acusar recibo de esta, debiendo responder en el plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. Esta actuación se llevará a efecto por el órgano correspondiente, de acuerdo con la norma organizativa de cada entidad.

ARTÍCULO 11.- Tramitación y contestación de peticiones admitidas:

- a) Una vez admitida para su trámite una petición por parte de la autoridad o del órgano público competente, se debe notificar su contestación a la persona que ha presentado la petición, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo, podrá convocar, si así lo considera necesario, a los peticionarios en audiencia especial para responder a su petición de forma directa.
- b) Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.
- c) La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad o el órgano competente e incorporará las razones y los motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que como resultado de la petición se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.
- d) La autoridad o el órgano competente podrá acordar, cuando lo juzgue conveniente, la inserción de la contestación en el diario oficial que corresponda.
- e) Anualmente, la autoridad o el órgano competente incorporará, dentro de su memoria anual de actividades, un resumen de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles.
- f) Por la complejidad del contenido de la petición, la Administración Pública podrá dar una respuesta parcial al peticionario indicando dicha situación, pudiéndose prorrogar de oficio un plazo adicional máximo de cinco días hábiles para su respuesta definitiva.

ARTÍCULO 12.- Protección jurisdiccional:

El derecho de petición como derecho fundamental, de origen constitucional, será siempre susceptible de tutela judicial mediante el recurso de amparo establecido por el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa

Rica, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que el peticionario estime procedentes, en los siguientes supuestos:

- a) Omisión del destinatario de la obligación de contestar en el plazo establecido en el artículo 6 de esta ley.
- b) Ausencia en la contestación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior.
- c) Cuando la respuesta de la Administración Pública sea ambigua o parcial, sin justificación de su inexactitud o parcialidad en la entrega de la información y, se considere más bien una negativa de respuesta.
- d) Cuando el peticionario considere que las actuaciones materiales de la Administración, sus actos administrativos o su respuesta le estén afectando sus derechos fundamentales, en especial, su derecho de petición, derecho de debido proceso, de justicia administrativa, principio de igualdad, principio de transparencia administrativa, derecho de acceso a la información pública, entre otros.
- e) Aquellos otros supuestos establecidos por ley.

ARTÍCULO 13.- Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos:

El funcionario público que no responda en el plazo establecido ante una petición pura y simple de un ciudadano, será sancionado con el cinco por ciento (5%) del salario base mensual.

La denominación salario base corresponde al monto equivalente al salario base mensual del oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior.

Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período.

En caso de que llegaran a existir, en la misma ley de presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo. La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el diario oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido.

Petitorias:

1. Dar respuesta a las misivas o documentos enviados o archivos digitales al

Concejo municipal de la Municipalidad de Alajuelita, enviadas en el primer cuatrimestre del año 2021.

2. Dar respuesta a las misivas o documentos enviados o archivos digitales al Concejo municipal de la Municipalidad de Alajuelita enviadas en el segundo cuatrimestre del año 2021.

Se acuerda trasladar la comisión de Asuntos Jurídicos y a la Administración para su análisis.

3.5. Misiva de Barrio las Bellotas.

Se recibe nota de fecha 19 de agosto de 2021, Nosotros los bajos firmantes todos los vecinos de San Felipe Urbanización bellotas de la terminal de buses segunda entrada a mano izquierda, detrás del súper bellota calle sin salida

Manifestamos ante ustedes nuestra más enérgica propuesta contra los departamentos de gestión Vial ambiente, desde hace más de un año se ha estado tirando la pelota uno al otro incluso hasta el Ay A, se vio involucrado y cuya responsabilidad la rechazó de plano una vez que los técnicos de esta entidad vinieron a revisar el daño, acudiendo que era asunto de aguas pluviales y que ese problema no es competencia de ellos, sino de que es del ámbito municipal. Toda esas constancias en correos electrónicos del 23 de noviembre del 2020 dirigimos a ambos departamentos municipales.

El día 19 de agosto 2021 hacer el las 15:30 de la hora se inundó más de la mitad las casas debido al fuerte aguacero que cayó durante unos 35 minutos aproximadamente Como se muestra en las siguientes fotografías.

No omitiendo indicarles que tanto el señor alcalde como la señora vicealcaldesa tiene amplio conocimiento de esta situación, que a la fecha muestre un acercamiento una vez informados de la problemática con Los afectados, y con menos da una solución efectiva, de igual manera está están enterados de los olores putrefactos que las alcantarillas amena hacia las casas volviéndose insoportable.

Por lo tanto expongo y en aras de una solución definitiva es que solucionar cD el recurso tanto por las partes humanas como por la logística para que pueda conocer la reparación de todas las tuberías, según el ingeniero de gestión Vial es un problema de alcantarillado que tiene la tubería obsoleta y muy dañada Por lo cual hay que romper varios metros de calle para poder hacer la Unión, hasta nos mencionó que los primeros miércoles de cada mes se reunía la comisión con el fin como ciudadanos nos queremos ver oír problemas sino soluciones y mejor sea definitiva

Se acuerda: trasladar la nota a la comisión de Obras y a la Administración para dar respuesta a los vecinos.

CAPITULO IV

4. Asuntos de trámite Urgente a criterio de la Presidencia.

No hay tema.

CAPITULO V

5. Asuntos de la Alcaldía.

Tema 01. Recordatorio de la reunión, tema Prepuesto Ordinario.

Reitera nuevamente la reunión para conocer el Invitación para la reunión de día miércoles 25 de agosto a las 3.00pm, con el tema del Presupuesto Ordinario 2022.

Tema 02. Posible nombramiento de Oficiales de tránsito para el Cantón de Alajuelita.-

Se hace entrega del oficio MOPT, DVT-DGPT-OPT-2021-1406 de fecha 11 de agosto de 2021 con el siguiente tema.

El comunicado del Ministerio de Obras Públicas y Transporte de la oficina de tránsito, donde ya nos están autorizando la posibilidad de nombramientos de oficiales de tránsito esto va a ser muy importante para seguir ordenando nuestro Cantón, esto es un trámite que estaba pendiente pero ya fue aprobado y ahora lo que nos queda es, estamos en el proceso de capacitar a los compañeros que van a ser oficiales de tránsito, para poder dar aquí otro servicio tan necesario en nuestro Cantón, básicamente señor presidente es lo que tengo para el día de hoy. Hay dos temas que ya están en sus manos y una moción y una modificación para que se presenten en su momento, reiterarles sus buenas noches y todo el agradecimiento por el trabajo que hacen por nuestro querido Cantón.

Presiente Municipal.

1. El oficio MOPT, DVT-DGPT-OPT-2021-1406, se traslada a la comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis.
2. Efectivamente compañeros tengo en mi mano la modificación presupuestaria N°6 2021 con fecha del día de hoy para ser analizada en la comisión de Hacienda y Presupuesto.

CAPITULO VI

6. Convocatorias.

Se convoca a la comisión de Asuntos Jurídicos, y Hacienda y Presupuesto para el día viernes 27 de agosto al ser las 7.00 pm

Se convoca a reunión del borrador del Presupuesto Ordinario 2022, para los regidores propietarios

Regidor, Alonso Salinas.

Se convocan a la comisión de Obras, el día jueves 27 de agosto a las 8.00 pm, forma virtual.

Regidor Alex Reyes

Se convoca a la comisión de Accesibilidad, para que lo nos pueda acompañar vamos a tener una mesa de trabajo con la Empresa 205. Le propuse también que compañeros de transporte no pueda acompañar y si algún otro compañero que no sea de la comisión, quiera ir a esa reunión el día jueves 26 a las 4.00 pm, me tendría que decirme por el aforo, porque no pueden ir muchos. Lo que necesito es confirmación.

Se convoca a la comisión de Asuntos Ambiente el día jueves 26 al ser las 6.00 pm.

Regidor Ronald Mendoza.

Muy buenas noches señor alcalde señora Vice Alcaldesas, Concejo en Pleno y el pueblo de Alajuelita, mi pregunta es que si la Reunión de mañana va a ser presencia, de la reunión que se va a realizar en la sala del Concejo. Muchas gracias.

Regidora Noilyn López

Se convoca a la comisión de la Mujer el día lunes 30 de agosto al ser las 6.00 pm de forma virtual.

Presidente Jonathan Arrieta, Laura se voy a trasladar Proyecto porque recibí de la comisión del CLIPAM, un proyecto del Adulto Mayor.

Se les traslada a la comisión del Adulto Mayor, la presentación del Proyecto "Donación de diarios de alimentos para personas adultas mayores de escasos recursos económicos por parte de la comisión del Adulto Mayor del Concejo Municipal, y la Comisión local de incidencia para las personas adultas mayores de Alajuelita CLIPAM.

De esta nota se suscriben Sra. María del Rocío Díaz Zúñiga, Msc. Karla Umaña de la oficina de la Mujer.

CAPITULO VII

7. Dictamen de Comisiones

Comisión de asuntos jurídicos.

Se reúnen vía virtual al ser las 7.00 pm del día lunes 23 de agosto, los regidores Jonathan Arrieta Ulloa, quien preside, Iris Figeac, Noilyn López, Laura Arauz, Alex Reyes, Alonso Salinas, José Eduardo Vargas Cómo asesor.

Tema 1. Comité cantonal de Deportes y Recreación de Alajuelita.

Se les comunica al comité cantonal de deportes de Alajuelita, entrega de rendición de cuentas para sesión extraordinaria día jueves 30 de septiembre 2021, forma habitual 7 de la noche comuníquese.

Se somete a votación y se APRUEBA POR UNANIMIDAD.

Tema 2. Recurso de Apelación en subsidio.

Se le comunica a la señora Flor María Segura Vargas y su abogada que este concejo municipal no puede recibir dicho recurso ya que hay y tiene agotar la escalerilla recursiva del proceso primero el Departamento de Urbanismo el Departamento legal y luego el Concejo Municipal. Comuníquese.

Se somete a votación quedando APROBADO POR UNANIMIDAD.

Tema 3. Convenio Universidad de San José.

Esa comisión recomienda la aprobación del convenio entre la municipalidad de Alajuelita y la universidad de San José en todos sus ítems y artículos corregidos

Comuníquese.

Se somete a votación quedando APROBADO POR UNANIMIDAD y se le aplica el artículo 45 quedando en acuerdo en firme.

Temas 4. Reglamento de fiestas populares y menciones honoríficas.

Esta comisión solicita a la secretaria del concejo municipal los reglamentos antes citados para el estudio en Comisión y ver su futura aprobación y publicación comuníquese.

Se somete a votación quedando APROBADO POR UNANIMIDAD.

Tema 5. Emilia Martínez secretaria del Concejo Municipal.

Deseándoles éxito en sus funciones, de manera respetuosa me permito, referirme a la Relación de Hechos **No AU-RH-02-2018 del 8 de agosto del 2018, denominado "RELACION DE HECHOS POR FALTA DEL DEBER DE PROBIDAD DE LA SEÑORA EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA**, emitido por el Auditor Interno de la Municipalidad de Alajuelita Lic. Rafael A. Palma Obando.

Una vez valorado el documento me permito indicar respetuosamente lo siguiente

- 1) ALCANCE DE LA RELACION DE HECHOS No AU-RH-02-2018 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2018 DENOMINADA, "RELACION DE HECHOS POR FALTA DEL DEBER DE PROBIDAD DE LA SEÑORA EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA**

DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA, EMITIDO POR EL AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA LIC. RAFAEL PALAMA OBANDO.

En el referida Relación de Hechos, se establecen con hechos denunciados, que la señora Juliana Vanessa Gutiérrez Salazar- Regidora Suplente del Concejo Municipalidad de Alajuelita, en el año 2017 matriculó la carrera de Derecho en la Universidad Hispanoamericana, en la sede de Llorente de Tibás. En esa Universidad cursó, el primer cuatrimestre, segundo y tercer cuatrimestre del 2017 y primer cuatrimestre del 2018.

Aparentemente, la persona denunciante llevaba a la señora Gutiérrez Salazar a clases y manifiesta que esta última le confesó, que debía pasar a firmar las listas de asistencias a sesiones extraordinarias para cobrar las dietas. Como lo había hecho durante el tiempo que acudía a la Universidad.

El denunciante, mediante declaración jurada ante la notaria Licda. Ligia María González Leiva, que le falsificaba la firma a la señora Gutiérrez, para que pudiera cobrar las dietas.

Por otra parte, en las recomendaciones o consideraciones finales de la referida relación de hechos, se indica en lo que interesa

“...6.1 AL ALCALDE MUNICIPAL

a) Que proceda a la apertura de un Procedimiento Administrativo, que analice la actuación de la Secretaria del Concejo Municipal Emilia María Martínez Mena por los hechos expuestos en este informe, afín de determinar la verdad real de los hechos.

b) En la apertura del Procedimiento Administrativo se advierte que se debe tener presente el debido proceso, los plazos de prescripción que correspondan, como lo dispone el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, con estricta observancia de los principios de verdad real, debido proceso y defensa previa observando además, lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública. Entre otros y demás legislación vigente.

c) Solicitar al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) un estudio grafoscopio de las firmas de la señora Juliana Vanessa Gutiérrez Salazar registradas en el “control de asistencia de sesiones del Concejo Municipal de Alajuelita”, y comparar dichos rasgos con las firmas que aparentemente efectuó la señora Emilia María Martínez Mena, afín de determinar las presuntas falsificaciones que aquí se indicaron, se ser así, establecer las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

d) Solicitar a la señora Emilia María Martínez Mena, Secretaria del Concejo Municipal las grabaciones de los audios de las sesiones extraordinarias a efecto de cotejar y comprobar si la señora Juliana Vanesa Gutiérrez Salazar, regidora Suplente de la Municipalidad de Alajuelita tuvo participación activa en dichas sesiones y de esa forma saber a ciencia cierta si estuvo ausente o no...”.

2) TIPOS DE RESPONSABILIDADES EN LOS QUE PUEDE INCURRIR UN FUNCIONARIO(A) PUBLICO (A).

El funcionario (a) público (a) tiene una serie de deberes y obligaciones que cumplir, los cuales se encuentran estipulados, en la Constitución Política, en la ley o en un reglamento. Normativa que enmarca su actividad, incluso en su vida privada. Todo para que la imagen de la actividad pública sea confiable y eficaz. La inobservancia de sus deberes y obligaciones implica responsabilidades que le pueden ser exigibles. Existen diversos tipos de responsabilidad a saber:

2.1) Responsabilidad Administrativa (Disciplinaria):

La responsabilidad administrativa tiene como contraparte a la potestad disciplinaria, entendida como la que obra en el ámbito interno de la Administración Pública; que

como se señaló anteriormente tiene como objeto exclusivo sancionar las violaciones de los agentes públicos a sus deberes funcionariales.

La responsabilidad administrativa difiere de la responsabilidad común, tanto por su fin como por su especial naturaleza y efecto, pues el fin de la responsabilidad administrativa es asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función pública.¹

El régimen disciplinario o administrativo en la función pública, implica una organización de personas dentro de un sistema jerárquico, regulado por un estatuto dirigido a la consecución de eficacia y continuidad de los servicios público. Cabe resaltar, que dicho sistema solo es aplicable a aquellos funcionarios públicos que mantengan su condición de tal, ya que no es aplicable a

Personas ajenas a la Administración, ni aquellas que lo hubieran estado, pero que no se encuentren ya en esa función.

Esta responsabilidad es conocida como Responsabilidad Administrativa en la medida en que las sanciones a aplicar son una consecuencia de la responsabilidad administrativa. Se le conoce como administrativa porque su ámbito se agota en el seno mismo de la administración pública, mediante el expediente administrativo disciplinario en el que solamente intervienen la Administración representada por el jerarca con potestad disciplinaria, y el órgano director del procedimiento, y frente a estos, el funcionario acusado de la falta y su abogado defensor en caso de contar con él. En esta etapa no es necesaria la esfera jurisdiccional, que está reservada para analizar las otras responsabilidades derivadas como pueden ser las civiles o penales.

2.2) Responsabilidad Penal

Todas las responsabilidades no son excluyentes, pueden ser afectadas en sus dominios con un solo acto, debido a que cada rama tiene sectores normativos diferentes, los que son compatibles entre sí, pero independientes.

El Código Penal en su título XV, enumera los delitos contra los deberes de la función pública, o sea, aquellos que únicamente tienen como sujeto del delito al funcionario público. Los delitos en los que pueda incurrir un servidor público, pueden denominarse propios o impropios. El primero se denominó así porque se efectúa en relación con la función que debe realizar el funcionario; el segundo se caracteriza, porque pueden ser realizados por particulares; pero, en los casos en que sean realizados por un servidor público, aprovechándose éste de las ventajas y facilidades del puesto que ocupa, se convierte en un agravante del delito.

Tenemos entonces que un funcionario a quién se le atribuya una responsabilidad administrativa, puede adicionalmente atribuírsele responsabilidad penal, ya que el derecho penal lo que tiene por finalidad es el mantenimiento y la reintegración del orden jurídico penal. Ese comportamiento antijurídico y culpable, ha de estar sancionado por una ley previa. (Principios de Legalidad y Tipicidad).

La comisión de un delito por parte de un funcionario (a) público (a) genera un agravante; y esto tiene como fundamento la consideración de que el funcionario ha de tener un mayor conocimiento de la ley y por lo tanto comprende el sentido que sus actuaciones deben tener, así como del imperio de que goza en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia no debe aprovecharse de esas circunstancias para la comisión de hechos delictuosos. ***“Al actuar en forma incorrecta, el funcionario está desmereciendo la función pública que se le ha encomendado por la ley y que exige un supuesto de dignidad, la cual cuando es ausente, hiere la personalidad del Estado y por lo tanto la del conglomerado social que depositó su confianza en él”***².

Para que la calidad del funcionario público sea considerada como agravante propiamente dicha, es necesario que quien la tiene, se sirva de ella como un medio para la comisión de delitos.

2.3) Responsabilidad Civil.

Adicionalmente a la responsabilidad administrativa, puede darse la responsabilidad civil del funcionario público. Esta responsabilidad tiene como afectación la esfera patrimonial del servidor, quien estará obligado a indemnizar a la Administración o a

un tercero, cuando su actuación haya producido daños o perjuicios. El artículo 199 de la LGAP, es categórico al señalar que la responsabilidad del servidor público ante terceros le es atinente sólo y únicamente si hubiera actuado con dolo o culpa grave, encontrándose excluida la responsabilidad objetiva. Por consiguientemente sería acreedor además de la sanción disciplinaria administrativa, de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios. Según el artículo 201 DE LA Ley General de Administración Pública (en lo sucesivo LGAP), la administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros, por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley; es decir, cuando el Estado haya causado daños directamente por una ley, siempre y cuando la persona afectada demuestre tener interés legítimo lesionado y que este interés no es contrario al orden público ni a la moral ni a las buenas costumbres. Así se infiere de la lectura a contrario sensu del artículo 195, en concordancia con el 194.3 de la LGAP.

De la misma forma, los artículos 210.1) y 211. 1) de la L.G.A.P disponen:

"...Artículo 210.- 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero..."

"Artículo 211.-1 El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otra leyes..."

El funcionario(a), debe respetar el ordenamiento jurídico, de modo tal que su actuación u omisión los puede hacer responsables civilmente por los daños y/o perjuicios que ocasionen.

3) PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O CIVIL, Y/O PENAL AL FUNCIONARIO (A) SEA POR ACCION O POR OMISION, ES NECESARIO QUE EXISTA UNA FALTA GRAVE (CULPA O DOLO).

La responsabilidad en cualquiera de sus dimensiones (administrativa-disciplinaria, penal o civil), para que sea exigible a un funcionario (a), sea porque realizó una acción, acto o contrato o bien porque incurrió en una omisión, es necesario que se acredite si en la intencionalidad de ese servidor (a) público (a) ha mediado culpa grave o dolo. Para mayor claridad en este tema, la Contraloría General de la República citando incluso a la Procuraduría General de la República, ha señalado en lo que interesa:

"...Cabe destacar en primer término, que tanto la responsabilidad disciplinaria como civil del servidor público se encuentran reguladas en los artículos 199 a 213 de la Ley General de la Administración Pública; para efectos del caso en estudio interesa señalar lo que al respecto indican los numerales 210 Y 211 de dicha ley: "...Artículo 210.- 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero..." ***"Artículo 211.-1 El***

El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes... ". Asimismo, ante la presencia de un daño o conducta irregular causada a la Administración, ésta se encuentra en la obligación de resarcirse del funcionario que haya sido responsable de ese daño, de conformidad con el artículo 203.2 de la misma ley citada. Es importante a su vez comentar, en segundo término, los conceptos de culpa grave y dolo, en virtud de constituir elementos indispensables en la responsabilidad del servidor, ya que de no existir alguno de esos elementos subjetivos, el servidor no sería acreedor de ninguna sanción, aunque el perjuicio o irregularidad haya operado efectivamente, En torno al tema del dolo y la culpa grave, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente en su opinión jurídica número C-030-99.J: "[...] De conformidad con en ese sistema, el funcionario es personalmente responsable, frente a terceros y a la Administración cuando haya actuado con dolo o culpa grave (art.. 199 y 210 de la Ley General de la

Administración Pública). [...] En lo demás supuestos, incluidos la omisión de actuar con una diligencia debida o la omisión de un deber funcional, es necesario analizar en cada caso concreto si el servidor actuó con culpa grave (4) o dolo (5) a efectos de determinar la responsabilidad civil. **NOTA 4:** Sobre el concepto de culpa grave se ha señalado: "De las variadas clasificaciones de la culpa que la doctrina suele establecer, la más relevante a efectos civiles es la que distingue de la culpa leve ordinaria la culpa grave o lata. La culpa grave o lata consiste en un apartamiento de gran entidad del modelo de diligencia exigible: No prever o no evitar lo que cualquier persona mínimamente cuidadosa hubiera previsto o evitado. Puede ser grave tanto la culpa consciente como la culpa inconsciente o sin previsión. En el primer caso, siempre que el agente no haya querido ni aceptado la producción de la falta de cumplimiento o del evento dañoso previsto, pues entonces habría dolo, siquiera eventual". (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen 11, Editorial Civitas, España, 1995, pág. 1865). **NOTA 5:** La diferencia entre los conceptos de dolo o culpa ha sido analizada de la siguiente forma: "La acción u omisión han de ser culpables, esto es, producto de la deliberada voluntad de dañar (dolo) o de negligencia o imprudencia (culpa) del agente, La diferencia entre estas dos formas de culpabilidad radica en la voluntariedad o intencionalidad", (Enciclopedia Jurídica Básica, Volumen /1, Editorial Civitas, España, 1995, pág., 2585). (Contraloría General de la República, División de Asesoría y Gestión Jurídica. Resolución de las 9:00 horas del 15 de octubre de 1999. En sentido similar voto No 1022-93 de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia).

Esos conceptos, se recogen en la L.G.A.P, la cual establece en artículo 211 que el servidor (a) público (a) estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento jurídico, cuando ha actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio de que exista un régimen más grave en otras leyes. Para esos fines se debe seguir un procedimiento en el que se brinden todas las garantías al funcionario (a).

El artículo 213 de ese mismo cuerpo normativo, también contiene un principio importante de tomar en cuenta a la hora de determinar responsabilidades, dispone este numeral : ***" A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas las funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente"***.

En consecuencia, cuando existen faltas graves, por acción o por omisión se puede exigir responsabilidad a los funcionarios (as) municipales. Para tales efectos, se debe analizar cada caso concreto al amparo del ordenamiento jurídico, toda vez que debemos establecer si existe un régimen aplicable más grave en otras leyes, como sería el Código Municipal o el Código de Trabajo.

En ese sentido, cada falta por acción u omisión, debe ser analizada para determinar, si es aplicable el criterio de falta grave (artículo 81 del Código de Trabajo), ya que este tipo de comportamiento atenta contra el principio de probidad, el cual establece que todos los servidores (as) públicos deben actuar con responsabilidad y objetividad, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

El artículo 81 del Código de Trabajo señala en lo que interesa:

Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

...l) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato. ..."

Por su parte el Código Municipal, los artículos 158 y 159 del Código Municipal disponen en lo conducente:

"...Artículo 158.-

Para garantizar el buen servicio podrá imponerse cualquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta:

a) Amonestación verbal: Se aplicará por faltas leves a juicio de las personas facultadas para imponer las sanciones, según lo determine el reglamento interno del trabajo.

b) Amonestación escrita: Se impondrá cuando el servidor haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario o cuando las leyes del trabajo exijan que se le aperciba por escrito antes del despido, y en los demás casos que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes.

c) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por quince días: Se aplicará una vez escuchados el interesado y los compañeros de trabajo que él indique, en todos los casos en que, según las disposiciones reglamentarias vigentes, se cometa una falta de cierta gravedad contra los deberes impuestos por el contrato de trabajo.

d) Despido sin responsabilidad patronal.

Las jefaturas de los trabajadores podrán aplicar las sanciones previstas en los incisos a)

Y b) siguiendo el debido proceso. Enviarán copia a la Oficina de Personal para que las archive en el expediente de los trabajadores.

La suspensión y el despido contemplados en los incisos c) y d), serán acordados por el alcalde, según el procedimiento indicado en los artículos siguientes..."

Artículo 159.-

Los servidores o servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y las dispuestas en este Código..."

En ese orden de ideas, el Órgano Director que se nombre, debe hacer una valoración adecuada de la Relación de Hechos supracitada, y debe determinar, si eventualmente se violenta el artículo 81 inciso l) del Código de trabajo, al existir eventuales faltas graves, y debe establecer si presuntamente se infringe el deber de probidad y se incurre en un supuesto fraude de ley, al violentar dicho deber, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

4) PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE SE LE ATRIBUYE A LA FUNCIONARIA.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en los artículos 71 y 74 y artículo 198 de la LGAP establecen los plazos de prescripción, en los casos de responsabilidad administrativa disciplinaria y de responsabilidad civil al establecer:

"...Artículo 71.- Prescripción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.

b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

La prescripción se interrumpirá, con efectos continuados, por la notificación al presunto responsable del acto que acuerde el inicio del procedimiento administrativo.

Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo.

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada.

(...) Artículo 74.- Responsabilidad Civil del Servidor

El régimen de responsabilidad civil del servidor, por daños causados a los sujetos pasivos o a terceros, será el establecido en el ordenamiento de control y fiscalización contemplando en la presente Ley en la Ley General de la Administración Pública.

Para mayor abundamiento, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido:

“...no es cualquier falta cometida por un servidor o servidora pública la que da lugar a la aplicación del artículo 71 ídem. Son únicamente las faltas cometidas por las personas que desempeñan una función pública en el ejercicio de esas especiales competencias (manejo de los fondos públicos) y que infrinjan, ya sea las regulaciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República o de ese ordenamiento de control y fiscalización (normativa sobre proceso presupuestario, contratación administrativa, control interno y externo, responsabilidades en esa materia) las que dan lugar a una ampliación del plazo para el ejercicio de la potestad disciplinaria. En resumen, el período para sancionar las acciones u omisiones contrarias a esas regulaciones específicas, que pueden ocasionar un manejo ineficiente o ilegal de los fondos públicos, es mayor que el genérico previsto en el numeral 603 del Código de Trabajo, pues en tales supuestos debe aplicarse el de *cinco años que contempla aquella norma particular, que sin duda busca tutelar un interés.*”

Público de gran trascendencia, cual es el manejo transparente de los fondos públicos...” (Voto 853-2013 de las 10.05 hrs del 1 de agosto del 2013, en sentido similar Voto 1405-2010). (El subrayado no es del original).

Por su parte el artículo 198 de la LGAP, dispone: “...Artículo 198.-

El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad.

El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, cuando se trate del derecho a reclamar daños y perjuicios ocasionados a personas menores de edad, el plazo de prescripción empezará a correr a partir de que la persona afectada haya cumplido la mayoría de edad.”

Es de suma importancia instaurar el procedimiento administrativo ordinario disciplinario y civil, en vista que la Auditoría Interna en la relación de hechos, que existen eventuales faltas administrativas-disciplinarias, y además estima esa Auditoría que presuntamente deben reintegrarse dineros al erario público. COMO SE INDICÓ EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS EVENTUALES FALTAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, ES 5 AÑOS A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN DE HECHOS ELABORADA POR LA AUDITORÍA INTERNA. Por lo que plazo para sancionar y recuperar los recursos públicos presuntamente lesionados se encuentra vigente.

Así las cosas, el plazo para exigir responsabilidad civil al servidor público es de 4 años, de conformidad al numeral 198 de la Ley General de la Administración Pública. El plazo para exigir la responsabilidad disciplinaria es de 5 años lo anterior de conformidad a los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Plazo que corre a partir de que el Concejo Municipal tuvo conocimiento Relación de Hechos No AU-RH-02-2018 del 8 de agosto **del 2018, denominado “RELACION DE HECHOS POR FALTA DEL DEBER DE PROBIDAD DE LA SEÑORA EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA**, emitido por el Auditor Interno de la Municipalidad de Alajuelita Lic. Rafael A. Palma Obando.

6) CONCLUSIONES:

En virtud de las consideraciones anteriores se pueden establecer las siguientes conclusiones y recomendación:

7.1) Los funcionarios (as) públicos pueden incurrir en responsabilidad administrativa-disciplinaria, y/o civil, y /o penal, a partir de una acción o una omisión, para lo cual debe acreditarse que incurrió en falta grave o dolo, de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 199, 201, 213 de la LGAP.

7.2) La intimación de cargos, es una labor valorativa y analítica, que debe realizar el Órgano Director que se designe, con la finalidad de definir los presuntos cargos o faltas administrativas disciplinarias que se le atribuyen a funcionario, así como los eventuales actos u omisiones que puede genera responsabilidad civil, (En ese sentido ver dictamen la Procuraduría General de la República en el dictamen C-160-2001 del 30 de mayo del 2001).

7.3) En el caso de la funcionaria Emilia María Martínez Mena, Secretaria del Concejo Municipal de Alajuelita, es de suma importancia instaurar el procedimiento administrativo ordinario disciplinario y civil, en vista que la Auditoría Interna en la relación de hechos, establece que existen eventuales faltas administrativas-disciplinarias, y además estima esa Auditoría que presuntamente deben reintegrarse dineros al erario público. Como se indicó el plazo de prescripción de las eventuales faltas administrativas disciplinarias, es 5 años a partir del conocimiento de la relación de hechos elaborada por la Auditoría Interna.

Es importante, en la Relación de hechos AU-RH-02-2018 del 8 de agosto del 2018, se establece en las recomendaciones instruir a la Alcaldía Municipal que inicie el citado procedimiento

Administrativo Disciplinario en contra de la señora Martínez, quien se desempeña como Secretaria del Concejo Municipal.

No obstante, lo anterior en el oficio MA-AM-360-2018 del 20 de setiembre del 2018, El Alcalde Municipal de Alajuelita, señor Modesto Alpízar Luna, cita el dictamen de la Procuraduría General de la República C-128-2012 del 30 de mayo del 2012, que en lo que interesa señala:

“...El Consejo (sic) Municipal, únicamente está facultado para sancionar a los funcionarios que de este dependan. Con relación al resto de los servidores deberá comunicar la supuesta falta al señor Alcalde, para que este proceda de conformidad con las competencias que el ordenamiento jurídico le ha endilgado...”.

En este orden de ideas, el numeral 13 incisos f) del Código Municipal establece en lo que interesa lo siguiente: *Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: a)... b)... c)...f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.*

Así las cosas, es competencia única y exclusiva del Concejo Municipal, la aplicación de la potencial potestad disciplinaria sobre la servidora que se desempeña en el puesto de secretaría del concejo, con ocasión de cualquier actuación u omisión anormal, irregular y/o ilegal en el ámbito de sus funciones.

7.4) El plazo para exigir responsabilidad civil al servidor público es de 4 años, de conformidad al numeral 198 de la Ley General de la Administración Pública. El plazo para exigir la responsabilidad disciplinaria es de 5 años lo anterior de conformidad a los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Plazo que corre a partir de que el Concejo Municipal tuvo conocimiento Relación de Hechos **No AU-RH-02-2018 del 8 de agosto del 2018, denominado “RELACION DE HECHOS POR FALTA DEL DEBER DE PROBIDAD DE LA SEÑORA EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA,** emitido por el Auditor Interno de la Municipalidad de Alajuelita Lic. Rafael A. Palma Obando.

7.5) El Concejo Municipal debe proceder a la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario y civil de hacienda pública contra la funcionaria **EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA,** debe nombrarse un órgano director para su debida instrucción, por lo que dicha designación debe recaer en un funcionario de la administración o bien contratar el servicio profesional de forma externa, ya que el suscrito podría ser recusado al analizar los alcances de la Relación de Hechos AU-RH-02-2018, en el presente informe.

7.6) Elévese denuncia contra la señora Juliana Vanessa Gutiérrez Salazar- Regidora Suplente del Concejo Municipalidad de Alajuelita, en el año 2017, ante la Contraloría General de la República para lo de su cargo.

8) RECOMENDACIONES:

En virtud de las conclusiones expuestas, lo que se recomienda en el presente asunto, es lo siguiente:

8.1) Se recomienda al Concejo Municipal la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario y civil de hacienda pública contra la funcionaria **EMILIA MARIA MARTINEZ MENA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELITA**, debe nombrarse un órgano director para su debida instrucción, por lo que dicha designación debe recaer en un funcionario de la administración o bien contratar el servicio profesional de forma externa, ya que el suscrito podría ser recusado al analizar los alcances de la Relación de Hechos AU-RH-02-2018, en el presente informe, aunado a que esta asesoría legal intervendría en asesorar a este Concejo Municipal, como órgano decisor, en la alzada de los recursos de apelación dentro del procedimiento administrativo, así como en la asesoría correspondiente de la recomendación final que emita el órgano director del procedimiento.

8.2) Elevar consulta a la Auditoría Interna de Alajuelita, para establecer si el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), realizó un estudio grafoscópico de las firmas de la señora Juliana Vanessa Gutiérrez Salazar registradas en el “control de asistencia de sesiones del Concejo Municipal de Alajuelita”, y comparar dichos rasgos con las firmas que aparentemente efectuó la señora Emilia María Martínez Mena, afín de determinar las presuntas falsificaciones que aquí se indicaron, se ser así, establecer las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

8.3) Elévese denuncia contra la señora Juliana Vanessa Gutiérrez Salazar- Regidora Suplente del Concejo Municipalidad de Alajuelita, en el año 2017, ante la Contraloría General de la República para lo de su cargo.

En espera de haber atendido sus inquietudes, quedo atento para contestar cualquier aclaración o adición que usted considere oportuna.

Se somete a votación Acuerdo 7.5 el informe de comisión de Asuntos Jurídicos. Que Aprueba por mayoría de votos positivos y tres votos negativos de los Regidores Alonso Salinas, Ronald Mendoza, y la Regidora Noylin López se justifica el vota la Sra., López, Voto negativo porque el mismo Don Modesto cometió un error y lo hizo nulo cuándo exhibió este asunto antes de que se hiciera un proceso por esa razón lo voto negativo, Porque vamos a invertir un dinero en algo que lleva sus cositas. Justificación de voto de Regidor Alex Reyes, mi voto es positivo porque creo que es una responsabilidad que tenemos de lo que el Auditor nos dijo y el tema y ahora el Asesor nos recomienda y esto lo dije con el otro tema que paso es una irresponsabilidad del Concejo Anterior que hayan pasado tantos años, que por recomendación del Auditor y no se hizo nada, Yo no estoy diciendo que aquí ningún culpable, ahí si no me voy a meter es un tena que se va investigar son presuntas, pero yo lo que dijo que eso fue una irresponsabilidad del Concejo Anterior , que nos ha dejado a este concejo con varios temas muy fuertes que ellos hubieran resultado por eso mi voto es positivo.

Presidente Municipal

Se le aplica el art 45.CM

Asesor Legal Carlos Lanzas.

En la misma línea de don Alex creo que es un tema que lleva bastante tiempo y se le puede aplicar de una vez el 45 CM.

Se le aplica el Art.45 CM, Regidora Iris Figeac, lo voy a votar en positivo porque ya se vio en la comisión se vota positivo, tres votos negativos de los Regidores Alonso Salinas, Ronald Mendoza, y la Regidora Noylin López, quedando con la misma votación, **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.**

CAPITULO VIII

8. Mociones.

Art. Moción #1°.

Alajuelita 24 de agosto del año 2021, oficio de fecha 20 de agosto de 2021, MA-AM-UGC-065-2021. “Modificación meta 17 del PAO 2021 y modificación presupuestaria para la ejecución del Plan de Acción de la Política local de Cultura”.

CONSIDERANDO:

Como parte de las acciones a realizar dentro de la Política local de Cultura del cantón de Alajuelita, debidamente aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria número 12 del 21 de julio del año 2020, así como su plan de acción aprobado en la Sesión Ordinaria del 22 de abril del año 2021, se requiere realizar modificación presupuestaria para que los fondos destinados a la ejecución de la Política se incluyan en la Sub Partida de Actividades de capacitación correspondientes al código 1.07.01 por cuatro (4) millones de colones para el inicio del proceso de contratación administrativa para actividades de capacitación establecidas en la Política local de Cultura.

ACUERDO:

Se le solicita al Concejo Municipal, apruebe la modificación al PAO 2021 en la meta 17 para que el responsable de la ejecución sea la Unidad de Gestión Cultural y así agilizar el proceso de contratación administrativa para realizar las capacitaciones establecidas en la Política local de Cultura, esto con el fin de no alargar el proceso que la misma Política cultural ha establecido. Que se aplique el artículo 45 del Código Municipal.

La moción es presentada por el Sr. Alcalde, el Presidente Jonathan Arrieta acoge la moción Modificación meta 17 del PAO 2021 y modificación presupuestaria para la ejecución del Plan de Acción de la Política local de Cultura”.

Debate del tema. Alajuelita 24 de agosto del año 2021, oficio de fecha 20 de agosto de 2021, MA-AM-UGC-065-2021.

***Asunto:** "Modificación del PAO 2021 y Modificación Presupuestaría para la ejecución del Plan de Acción de la Política Local de Cultura"*

Reciba un cordial saludo de la Unidad de Gestión Cultural.

Como parte de las acciones a realizar dentro de la Política Local de Cultura de la Ciudad de Alajuelita, debidamente aprobada por el Concejo Municipal en el Dictamen de Comisión de Cultura de la Sesión Ordinaria número 12 de fecha 21 de julio de 2020. Conforme con las reglamentaciones que dicten al efecto, decreta el acuerdo 7.2 de conforme establecido en el párrafo segundo del art.43 del Código Municipal, publicado por segunda vez en La Gaceta 200 del 12 de Agosto del 2020; así como su plan de acción aprobado en la Sesión Ordinaria del 22 de abril del 2021, solicito se realice la modificación presupuestaria para que los fondos destinados a la ejecución de la Política se incluyan en la Sub partida de Actividades de Capacitación correspondiente al código 1.07.01 por ₡4.000.000,00 para el inicio del

proceso de la contratación administrativa de la persona que deberá realizar dichas capacitaciones establecidas en dicha política.

En otro orden de ideas, es necesario que se modifique el PAO 2021 en la Meta 17 para que el responsable de la ejecución sea la Unidad de Gestión Cultural y así agilizar dicho proceso de contratación, esto con el fin de no alargar el proceso que la Política Local de Cultura ha establecido

Se suscribe Ronald Montero Unidad de Gestión Cultural.

Regidora Iris Figeac.

Mi aporte Sería nada más de darle las gracias a Don Modesto y a todas las personas en la administración que estuvieron a bien escucharnos y con gran responsabilidad nos escucharon y analizaron, y nos están dando esta modificación, gracias a Don Modesto al departamento proveeduría, la señora contadora y a todos los departamentos que tuvieron que ver a Ronald de la oficina, muchísimas gracias en realidad la cultura siempre lo he dicho y es algo importantísimo, la educación y la cultura es importante, con este dinero y el programa que hay es para ayudar a mucha gente en este cantón, la cultura por qué cultura es todo, cultura no es solamente lo artístico el trabajo también es cultura, el emprendedor y a todas estas personas se va a beneficiar y eso va a ser una fortaleza y ojalá que los regidores, que los compañeros regidores en esta noche me dé el apoyo con su voto para que sea una realidad muchísimas gracias a todos.

POR LO TANTO ESTE CONCEJO ACUERDA: 8.1

Apruebe la modificación al PAO 2021 en la meta 17 para que el responsable de la ejecución sea la Unidad de Gestión Cultural y así agilizar el proceso de contratación administrativa para realizar las capacitaciones establecidas en la Política local de Cultura, esto con el fin de no alargar el proceso que la misma Política cultural ha establecido.

Someto a votación y se acuerda 8.1 la moción presentada, Regidora Noilyn López yo lo voto en positivo para apoyar a doña Iris aunque no lo crea, porque Doña Iris ha trabajado muy duro con este proyecto muy duro para apoyar a doña Iris.

Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD** y se le aplica el artículo 45 del CM quedando en firme el acuerdo de la moción.

CAPITULO IX

9. Iniciativas de los miembros del Concejo.

Regidor Suplente José Eduardo Vargas.

Mi consulta es la siguiente para mañana hay una reunión de lo, del presupuesto mi iniciativa es si los suplentes podemos participar Yo entiendo por el problema de aforo, pero supongo que algunos compañeros propietarios no van poder llegar por sus labores, entonces si es posible algún suplente pueda llegar, porque a mí me gustaría participar.

Señor Alcalde

Sería importante señor presidente hacer la consulta a los señores propietarios quienes van a asistir y si quedará ese campo perfectamente puede ser cubierto por algún suplente, quizás iniciar por ahí

Regidor Alex Reyes

Nada más quería manifestar que cada regidor suplente coordine con el regidor propietario y si uno no puede ir que vaya el suplente de cada regidor propietario.

Presidente municipal Jonathan Arrieta

Entonces ahí estaríamos coordinando en el WhatsApp.

Síndico suplente de san Felipe, Gustavo Reyes

Es una iniciativa en la entrada de San Felipe hay unos escombros ya hace muchos días y es muy peligroso yo le di a Teresita unas fotos no sé si las podremos ver, puede una denuncia que presentó el Ronald pero no volvieron el A Y A, el escombros de San Felipe también. Es en la pura entrada de Tejarillos que es muy peligroso, porque se unos vienen para arriba y otros para abajo se lo come. (Se presentan fotografías del lugar)

Señor Alcalde Municipal

Ahí lo estoy viendo si dios quiere mañana se resuelve eso.

Síndico suplente José Luis Morales.

Mi iniciativa es la siguiente es más que todo como una pregunta, parte de qué estado llamando en varias ocasiones a la municipalidad es imposible entrar ahí no sé qué pasará, por esa razón lo voy a hacer por este medio, a ver si nos pueden ayudar todos es con respecto al trabajito que hicieron en la parte alta de lámparas donde se hicieron las cunetas y se cambió la tubería que estaba obstruida en la parte del tanque, para que se ubiquen por ahí tal vez Don Modesto, está bajando mucho material grueso de la parte alta con las lluvias y como no tiene parrillas se está metiendo todo aparte del lodo, es demasiado grueso se va obstruir otra vez de nuevo, todo el alcantarillado, y quedó muy bien el trabajo como para que tan pronto se vaya atascar, yo he subido en estos días he visto demasiado en dos días que ha caído ahí, me preocupa es súper manera que todo estos días que ha llovido el acumulamiento de tierra y todo eso y el material grueso se vaya inclusive y les cuento en forma de anécdotas, encontré varias latas de zinc en las alcantarillas, hay me busque un vecino y muy amable me ayudó le pedí el favor de que la sacara, y la sacó pero para tomar en cuenta eso muchas gracias.

Señor Alcalde Municipal

Para decirle a Don José que muchas gracias por la información que el día de mañana va a estar la cuadrilla de la unidad técnica haciendo la revisión que corresponda muchas gracias señor presidente.

Regidor Ronald Mendoza

Solamente para saber qué se puede hacer en este caso, carretera al Llano frente a marisquería Sasso, varios vecinos me han llamado yo pasé por ese lugar y es increíble No se fue el A y A, que dejó esa calle en totalmente destruida a tal punto Casi imposible pasar por ese lugar y es una ruta muy importante, es la conexión de San Josecito con el llano realmente tiene mucha importancia, esa calle está sumamente, aunque sabemos que todas las calles las dejaron despedazadas esta es una de las importantes de nuestro cantón y está totalmente destruida, no sé si debemos de presentar algo a la Junta Vial para el A y A, no sé si usted me ubica ahí señor presidente.

Presidente municipal Jonathan Arrieta

También Se recibió una denuncia de parte de otra persona del cantón Pero parece increíble que nosotros como parece como consejo municipal parece que estamos pintados aquí, y esta es la hora qué es empresa Turbina y SADE no han contestado las cartas que se le enviaron.

Voy a darle indicaciones a Emilia, que se hable con los personeros de la AyA, para decirles que nosotros como Concejo Municipal si no nos entiende en respuesta vamos a parar las obras así de fácil y no hay nada más que hacer se les concederá 8 días nada más.

Regidor suplente Kleyber Álvarez

Muy buenas noches compañeros y al público que nos escucha sólo para rectificar lo que dijo el compañero de San Felipe esa pasada con ese montón de escombros uno se mete muy rápido ahí porque pasa mucho carro y a mí me tocó verlo de cerca casitico me lo como, ojalá que nos ayuden con esto.

Y otra Don Modesto me había firmado un documento de administración de unos parques necesito que me ayude ese documento y como yo andaba sin anteojos, lo hicieron por 5 años Necesito que por favor me los cambien porque DINADECO no acepta este tiempo para montar un proyecto debe de ser de 20 a 25 años la administración que no ayuden con eso. Muchas gracias

Síndica de San Felipe Hilda Guido.

Muchas gracias señor presidente y Mi pregunta es dirigida a Don Modesto que si al final él Recibió la carta que le envié el muchacho de la verbena y que tenían problemas con el montón de agua quedé entra a una casa, me indicó que le dijera a la persona que le mandara la carta, indicando que sí que sí le mandó la carta.

Alcalde municipal modesto Alpizar

Doña y efectivamente ahí la estamos analizando porque con ese condominio y usted sabe perfectamente que tenemos la situación de Qué es condominio es propiedad privada eso nos limita el poder invertir recursos municipales estamos analizando dada la gravedad del caso, porque usted sabe perfectamente en una eventualidad hasta el mismo grupo de control político nos podría denunciar por estar invirtiendo recursos en propiedad privada, esa es la limitación que tenemos en ese lugar nosotros hemos luchado hasta el cansancio hasta la saciedad con las diferentes directivas de ese condominio para efecto de que den la lucha y puedan quitar la figura de condominio para si nosotros como gobierno local poderles ayudar sin tener que estar luchando con ese aspecto legal. Este es una situación que tenemos y no es de este ahora desde el primer periodo 2016 de estar en esa lucha no lo han logrado porque tienen que tener el visto bueno de todos los condóminos para poder quitar la figura eso es la limitación que tenemos sin embargo en el tema de la basura qué la vez pasada hicieron un reportaje, toda la semana se les recoge le hemos hecho algunos arreglos a ese cajón, nos reunimos recientemente con el muchacho que es el presidente de esa directiva, y le solicitamos que nos permitiera eliminar ese cajón porque eso es oficializar y nos comprometimos de ir a recoger las bolsitas de basura a la puerta de la casa, y él nos dijo que no estaban de acuerdo los vecinos no lo iban a permitir, entonces también nos amarran las manos cuando queremos colaborar esa es la situación, nosotros hemos estado y repito solicitando ese trámite pero tengo que reconocer que se les ha hecho imposible porque muchos condóminos originales ya no vive en ese lugar, o tienen alquilado, ha costado mucho poder recaudar recoger todas las firmas. Yo creo que van a tener que echar mano de un abogado porque no creo que no se puede hacer nada para que se quite esa figura de condominio, y nosotros como gobierno local poder colaborarles y Qué es nuestro mayor deseo porque sabemos todas las situaciones, ahí hay una situación de aguas negras, qué tiene que tratar con acueductos y alcantarillados. Pero bueno eso es el tema en este condominio.

Síndica de San Felipe

Yo les voy a comunicar y ahí otra persona que se está comunicando con mi persona y ahí hay un problema y yo les voy a solicitar a ellos voy a sacar una audiencia con usted y voy con esa persona para que sea él y le explique la problemática, porque de verdad ahí está pasando algo raro, muchas gracias

Síndica de El Llano Rosibel Calderón

De hecho los vecinos de esa área que menciona Don Ronald me llamaron están preparando un documento para hacerlo llegar a la municipalidad porque ya los carros rotundamente no hay forma y no hay derecho los carros están sumamente dañados la calle está en pésimo estado y la marisquería SASSO, hacia arriba toda esa parte esta Terrible y Verdad que sí creería que para el próximo martes ese documento se va a haber.

De verdad hay que hacer algo porque de verdad se sale de la raya es demasiado Pero es demasiado el mal estado que está esa calle y que no se hace nada y pasan los meses, de meses y meses y todo sigue igual y no tenemos respuesta de la empresa Turbina.

Regidora Iris Figeac

Quiero extender mi molestia hacia esa empresa que el compañero Alonso presentó una moción ya hace bastante tiempo y se tomó la decisión el consejo de llamar a una rendición de cuentas para que se le explicará al pueblo que era lo que está pasando me parece que es una falta de respeto muy grande hacia el Concejo Municipal que ellos que ellos hayan hecho caso omiso, y que no hayan querido acudir a la audiencia que se le dio, yo creo que las cosas no son así y me siento bastante molesta, lo que les iba a decir es que iba a presentar una propuesta pero ya Jonathan lo dijo, para que se les paré el proyecto hasta que ellos vengan y den la cara, porque yo creo que no se vale que juegue así que quieren hacer las cosas como le da la gana, y que quieran pasarla por alto al concejo municipal que es la máxima autoridad. Más bien yo diría que se le van a dar 8 días pero sino que se tome el acuerdo para inmediatamente ir a parales esas obras. Y que conste en actas que no quiero que después se diga que este consejo no hizo nada y que yo tampoco hice, y Estoy totalmente en desacuerdo y las actitudes que han estado tomando de hacer lo que le da la gana, y no acatar el llamado del Concejo y que no estoy de acuerdo con esa actitud, y si me parece que si no actúa, y que si no llega al Concejo inmediatamente se les paralizan la obra hasta que ellos no den la cara y digan qué es lo que está pasando.

Regidor, Alonso Salina.

Muy buenas noches con respecto a ese tema me parece Más bien que se tome a votación la propuesta de Doña Iris y la suya Don Jonathan de darle 8 días, porque yo tengo días de estar dándole vueltas a ver qué se hace porque hace rato se presentó esa moción y qué consejo entero lo aprobó y no ha pasado nada. Me gustaría que la propuesta de Doña Iris se someta a votación porque ya no somos nosotros es el pueblo, si están levantando líderes comunales en contra de eso.

Mi otra consulta es que fue la decisión que se tomó de los reductores de velocidad en calle la mona, Que se nos dijo que la comisión iba a ser el recorrido y que después me avisaban, luego es de consultarle al Señor alcalde, con respecto al tema de El cajero, verdad o estoy equivocado que la municipalidad construye el espacio dónde iba el cajero eso porque el banco está pidiendo varias cosas pero tal vez no entiende que la municipalidad puede a facilitarle, o más bien que el espacio se le va a facilitar pero construir el cubículo esa es la consulta será que soy yo el que no estoy entendiendo o no nos estamos poniendo de acuerdo.

Sr. Alcalde Municipal Modesto Alpizar.

Con respecto a calle la mona, se hizo el análisis técnico y como es una cuesta técnicamente no procede reductores lo que se va hacer ahí pintar de tal manera que la calle en un solo sentido para efectos de que no se vayan a encontrar, y que por cierto el día de ayer se dio una situación especial en ese lugar porque estaba cerrado se encontraba.

Esto técnicamente con consultas al MOPT, por estar encuesta no procede pero para evitar eso y repito te va a ser el señalamiento necesario para que quede en un solo sentido esa ruta En eso estamos trabajando

Y con respecto, al cajero, ya nos hicieron la visita y ya está ubicado el espacio dónde se va a ubicar el cajero el banco construye como tal el espacio, ahorita en lo que estamos es en el trámite para firmar un convenio y creo que ya después de eso pronto se va a proceder a ubicar el cajero.

Presidente municipal Jonathan Arrieta

Estas no son iniciativas igual le hubiéramos contestado a Alonso y tiene también su punto de pero tiene un minuto.

Regidor Alonso Salinas.

Muchas gracias señor alcalde por la respuesta del cajero, en cuanto a la calle la mona tal vez y sí ser grosero podríamos pensar un poco que la vida sea de un solo sentido la gente va agarrar más rápido la vía si antes siendo 2 vías, la persona que va en carro va a ir un poco más lento, y ahora qué es en un solo sentido y usted sabe que no va a venir ningún otro carro de frente va a ir mucho más rápido, y la y el tema que la calle esté en pendiente déjeme decirle señor alcalde hay calles que sí tienen reductores en pendientes, uno es aquí en la chorotega entrando o saliendo en donde En media cuesta hay un muerto atravesado y eso fue la junta Vial que lo aprobó y no creo que sea posible, esto es porque los vecinos lo están diciendo una vía en un solo sentido créame que puede ocasionar accidentes aún más grave, y que los reductores de velocidad si cabe la posibilidad máxime hay calles que sí lo tienen de no ser así vamos a llegar a otras instancias y yo como como presidente de la comisión de obras, si no se puede ahí veremos cómo resolver. Muchas gracias señor presidente.

Sr. Alcalde Municipal Modesto Alpizar.

Solamente para cerrar con esto, estamos en un país de derecho cómo comisión pueden plantear lo que gusten y si técnicamente ustedes pueden decir otra cosa o demostrar otra cosa se hace lo que el derecho proceda pero lo que tenemos en este momento es lo que le estamos planteando lo otro es que el accidente que se presenta en ese lugar, no es por la situación de la calle lo que se demostró ahí con reductores o sin reductores con la calle en un solo sentido si la persona va ebria va a provocar algún accidente eso téngalo por seguro porque ahí se demostró el caso Era ese pero está en su derecho de plantear lo que a su alcance este señor regidor.

Regidor, Alex Reyes

Es para los compañeros que están en la junta Vial, con el señor alcalde es para ver si nos pueden ayudar nosotros como asociación hemos comprado unas cunetas para poder resolver y como ahora estaban arreglando allá arriba donde anteriormente el compañero Don José Luis mencionó Pero al final no nos dijeron nada nos quedamos con las cunetas yo le había dicho a la consulta al Señor alcalde qué me iba a averiguar viajes a ustedes y que van a llevar el tema a la junta Vial, nosotros habíamos presentado este proyecto, y nos había indicado que compráramos las cunetas y después nos ayudamos a hacer el trabajo era para eso para que ustedes que están en la junta día nos ayuden.

CAPÍTULO X

10. Cierre de Sesión

CIERRE DE LA SESIÓN VIRTUAL, AL SER LAS VEINTE HORA Y OCHO MINUTOS. EL SEÑOR PRESIDENTE JONATHAN ARRIETA ULLOA LEVANTA LA SESIÓN.

JONATHAN ARRIETA ULLOA
PRESIDENTE MUNICIPAL

EMILIA MARTINEZ MENA
SECRETARIA MUNICIPAL